

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Concepción Chaverra Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2020 00186 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Docs. 4 a 6) la parte actora allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de la ejecutada CONCEPCIÓN CHAVERRA CÓRDOBA vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Para determinar la viabilidad de dicha notificación, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de la demandada, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Evidencias, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el artículo pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde a la demanda.

Por otra parte, solicita la apoderada que se le envíe nuevamente el link del expediente ya que el que se le había enviado está inhabilitado (Doc. 03). Al respecto se le indica que el vínculo que se le remitió el 22 de marzo de 2021 no se ha eliminado y funciona correctamente, según verificaciones realizadas por el Juzgado. Por lo tanto, se le pide que intente nuevamente acceder al expediente digital con ese mismo enlace varias veces y en diferentes momentos.

Si, pese a lo anterior, aún no le es posible ingresar al expediente, deberá enviar al Despacho un pantallazo u evidencia del error que le aparece.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b683e5b7fe88d5160adfe644c9115bd3dbfad615e7c765ee091b71623de549d8
Documento generado en 15/06/2021 06:15:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>